

DESPACHO. Santander Cauca, marzo 20 de 2024. Nuevamente La demanda Laboral Radicado No. 2024-00020-00, que fue subsanada en tiempo por la parte actora, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL – Radicación No. 19-698-31-12-002- 2024-00020-00

Demandante. ADRIANA VALENCIA GONZALEZ

Demandado. COLOMBINA DEL CAUCA SA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 053

Vuelve a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderado judicial por **la señora ADRIANA VALENCIA GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de este municipio (a través de titular de apoyo) y en contra de la empresa **COLOMBINA DEL CAUCA SA.**, representada legalmente por su gerente general o quien haga sus veces, registrada bajo Nit. 8170007058 con el informe secretarial de que fue subsanada en tiempo de los defectos formales que fueron señalados por el Despacho en auto anterior. -

Revisada nuevamente el libelo de demanda, se estima que corregida en tiempo por la parte actora cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el lugar donde el actor presto el servicio que lo fue en este municipio sede del Circuito Judicial, conforme lo determinado en el libelo introductor.

También debe anotarse conforme lo solicitado en el escrito de subsanación, que revisada la trazabilidad de los correos allegados por la parte actora para radicación de la demanda y sus anexos, se observa que el primero de los mismos fue recibido por el Despacho el 23 de febrero de 2024, a las 4:01 pm.

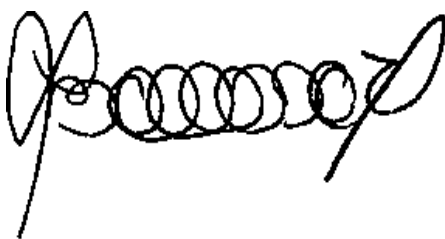
Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º.-: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **la señora ADRIANA VALENCIA GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de este municipio en contra de la empresa **COLOMBINA DEL CAUCA SA.**, representada legalmente por su gerente general o quien haga sus veces, registrada bajo Nit. 8170007058, por haber sido corregida en tiempo y reunir los requisitos especiales de que tratan el artículo 25 y el 25A del C.P.T. y S.S.

2.- DAR a la demanda el trámite previsto para los proceso ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de mayor cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 74 del CPL, y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y ordenar a la parte actora **NOTIFICAR personalmente este auto** a los demandados, en la forma establecida en el artículo 41 del CPL, en armonía con el **Decreto 2213 de 2022** y córrase traslado respectivo para que la conteste mediante apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 74 del CPL y de la SS.

3°.- Con la contestación de la acción la parte demandada deberá aportar y solicitar las pruebas que estime conducentes y en especial deberá allegar aquellas que se refieran por la parte actora en el acápite pruebas en poder del demandado en los términos que lo exige el artículo 82 y 96 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish, positioned above the printed name.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
Jueza,